



**VISTOS:**

Solicitud S/N-2025 con Exp. MAD N° 000775-2025-073567 de fecha 10 de octubre de 2025, Informe Escalafonario N° D56-2025-GR.CAJ-DRA-DP/JLUG de fecha 14 de octubre de 2025, Informe N° D133-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 05 de noviembre de 2025, la Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2006-GR.CAJ/P de fecha 15 de agosto de 2006, la Resolución Ejecutiva Regional N° 488-2009-GR.CAJ/P de fecha 20 de octubre de 2009, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **Solicitud S/N-2025 con Exp. MAD N° 000775-2025-073567 de fecha 10 de octubre de 2025**; el Sr. WILSON LUIS MANTILLA JULCAMORO, solicitó al Gobierno Regional Cajamarca, conforme a lo previsto en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se disponga la ACUMULACIÓN A SU TIEMPO DE SERVICIO HASTA CUATRO AÑOS DE ESTUDIO UNIVERSITARIOS;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 259-2006-GR.CAJ/P de fecha 15 de agosto de 2006**, se dispone la contratación del servidor a partir del 15 de agosto de 2006, por servicios personales, en el cargo de ABOGADO III – SPB, en la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, bajo los alcances del régimen laboral – Decreto Legislativo N° 276, el contrato mencionado fue renovado mediante actos resolutivos hasta el 30 de setiembre de 2009;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 488-2009-GR.CAJ/P de fecha 20 de octubre de 2009**, se dispuso el nombramiento del Servidor, a partir del 01 de octubre del 2009, en el cargo de ABOGADO III – SPB, en la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, bajo los alcances del régimen laboral – Decreto Legislativo N° 276; posteriormente la plaza del servidor mencionado fue reordenada de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a la Gerencia General Regional, conforme a la Resolución de Gerencia General Regional N° D389-2022-GR.CAJ/GGR de fecha 03 de noviembre de 2022;

Que, según **Informe Escalafonario N° D56-2025-GR.CAJ-DRA-DP/JLUG de fecha 14 de octubre de 2025**, el responsable de Escalafón de la Dirección de Personal, informa que el trabajador WILSON LUIS MANTILLA



JULCAMORO, ingresó a la Administración Pública en el mes de agosto del año 2006, continuando sus labores hasta la actualidad;

Que, de la revisión a los documentos contenidos en el expediente administrativo, se advierte que el trabajador WILSON LUIS MANTILLA JULCAMORO, se encuentra bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en tal sentido, le son aplicables, además de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización de Funciones, así como cualquier otro documento en los cuales se establezcan funciones y obligaciones para los trabajadores de la Entidad;

Que, de los alcances del literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, se aprecia que dicha norma establece que el servidor público de carrera tiene derecho a "acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, la referida norma ha reconocido como un derecho de todo servidor sujeto al régimen de la carrera administrativa que ostente un título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que tenga más de quince (15) años de servicios efectivos, la posibilidad de acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios;

Que, la norma bajo comentario también establece claramente una condición para el ejercicio del mencionado derecho, al señalar textualmente "siempre que no sean simultáneos". En tal sentido, el Decreto Legislativo N° 276 no permite que los servidores y funcionarios sujetos a dicho régimen puedan acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los servicios prestados al Estado;

Que, de la revisión a los documentos que se adjuntan a la Solicitud N° D5-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 30 de setiembre de 2025, con Expediente MAD N° 000775-2025-070671, se ha evidenciado que el trabajador Wilson Luis Mantilla Julcamoro, ha cumplido con adjuntar su Título Profesional de Abogado, obtenido el 29 de setiembre de 2000; así como el reporte de inscripción del referido título en el portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);

Asimismo, de la revisión al **Informe Escalafonario N° D56-2025-GR.CAJ-DRA-DP/JLUG**, se advierte que el mencionado trabajador fue contratado y posteriormente nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, registrando como fecha de ingreso a la Administración Pública el mes de agosto del año 2006;

Que, sobre la base de lo señalado, se aprecia que en el periodo en que dicho trabajador obtuvo su Título Profesional de Abogado, aún no se encontraba prestando servicios para el Estado. Por consiguiente, no existe simultaneidad entre el periodo de formación universitaria y el periodo de prestación servicios, cumpliéndose así con uno



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



de los requisitos que exige el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276. Adicionalmente, cuando el mencionado servidor solicitó la acumulación de los años de su formación universitaria a su tiempo de servicios, ya contaba con más de quince (15) años de servicios efectivos, cumpliéndose así con otro de los requisitos previstos en el mencionado literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas al amparo de nuestro ordenamiento normativo, corresponde que la Entidad otorgue al servidor civil WILSON LUIS MANTILLA JULCAMORO, la acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los años de su tiempo de servicios, en observancia del principio de legalidad, al cumplir con los requisitos para tal efecto, resultando pertinente expedir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Resolución N° 003788-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 26 de setiembre de 2025, el Tribunal del Servicio Civil, ha manifestado lo siguiente: **"...De los alcances del literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276... La referida norma ha reconocido como un derecho de todo servidor sujeto al régimen de la carrera administrativa que ostente un título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que tenga más de quince (15) años de servicios efectivos, la posibilidad de acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios.... La norma bajo comentario también establece claramente una condición para el ejercicio del mencionado derecho, al señalar textualmente "siempre que no sean simultáneos";**

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"; así mismo tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV —T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D133-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 05 de noviembre de 2025, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023 y en atención a lo previsto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** la acumulación de hasta cuatro (04) años de estudios universitarios a los años de tiempo de servicios, a favor del señor **WILSON LUIS MANTILLA JULCAMORO**, servidor nombrado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de ABOGADO III – SPB de Gerencia General Regional, conforme a lo previsto en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al trabajador **WILSON LUIS MANTILLA JULCAMORO**, en su domicilio sito en el Jr. Tarapacá N° 114 - Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18 y 24 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN